

De conformidad con el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17-7-58 se publica el presente edicto para conocimiento de los trabajadores afectados, y a efectos de su notificación, por desconocerse su domicilio actual.

En el plazo de quince días hábiles siguientes a esta publicación deberán acreditar que se ha efectuado el ingreso del importe reclamado mediante exhibición de los documentos de cotización que, previamente autorizados por esta Tesorería Territorial, hayan presentado y formalizado en cualquier entidad financiera autorizada para actuar como Oficina Recaudadora de la Seguridad Social, o bien demostrar su improcedencia.

Transcurrido el indicado plazo sin que se haya justificado el cumplimiento de lo interesado, o demostrado su improcedencia, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto, que constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro del débito en vía de apremio.

Logroño, 24 de Noviembre de 1989.— El Tesorero Territorial.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Exposición pública de las tarifas de utilización del agua en el Canal de la Margen Izquierda del Río Najerilla III.B.1516

Con fecha 1 de Diciembre de 1989, fue aprobada a los efectos de Información Pública, la Propuesta de Tarifas de utilización del agua en el Canal de la Margen Izquierda del Río Najerilla, a aplicar desde 1 de Enero de 1989, elaborada según lo dispuesto en el Real Decreto 849/1986 de 11 de Abril (B.O.E. número 103 de 30 de Abril) con la distribución siguiente:

5.504,99 Ptas./Ha. en regadíos en zona dominada.

3.301210 Ptas./m3. en abastecimientos y usos industriales con consumo.

Los riegos eventuales en precario, por elevación, en zona no dominada por el Canal, abonarán 6.400 Ptas./Ha.

Lo que se hace público, para que cuantos se consideren perjudicados por dichas tarifas, puedan formular por escrito, las reclamaciones que estimen pertinentes, al Excmo. Sr. Presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de quince (15) días contados a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante el cual estará de manifiesto el estudio de las Tarifas en las oficinas de la citada Confederación en Zaragoza, (Pº de Sagasta, 26, en horas hábiles de oficina).

Zaragoza, 4 de Abril de 1989.— El Jefe del Área de Explotación, José Luis Uceda.

DIRECCION PROVINCIAL DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Otorgamiento de permiso de investigación III.B.1523

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de La Rioja, hace saber que ha sido otorgado el siguiente Permiso de Investigación: Número: 3.432.

Nombre: "Virgen del Villar".

Titular: "Mármoles de Igea, S.A.".

Mineral: Rocas ornamentales y otros de la Sección C).

Cuadrículas mineras: 155.

Términos municipales: Igea y cinco más.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 101.5 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de Agosto de 1978.

Logroño, a 13 de Diciembre de 1989.— El Director Provincial de Industria y Energía, Pedro Calatayud Fernández.

CENTRO PROVINCIAL DE RECLUTAMIENTO Nº 26071

Junta de Clasificación y Revisión

Contrarrequisitoria

III.B.1524

Se deja sin efecto la requisitoria publicada en el Boletín Oficial de La Rioja del día 16 de Febrero de 1988, referente al mozo R/88, Gabarri Hernández, Agustín, nacido en San Asensio (La Rioja) el día 4 de Octubre de 1968, hijo de Antonio y de Matilde.

El objeto de la Contrarrequisitoria es motivado por haber cesado la causa que dió origen a la publicación de la requisitoria. (Fallido).

Logroño, a 13 de Diciembre de 1989.— El Capitán Secretario, Fausto Sáinz Prado.— Vº Bº El Comandante Presidente, Francisco J. Salinas Alvarez.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Reversión de la parcela nº 6 del grupo 1º de la Capilla del Cementerio III.C.11

Don Manuel Sáinz Ochoa, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, hace saber:

Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno en su sesión ordinaria celebrada el día 2 de Noviembre de 1989, adoptó, entre otros, el acuerdo que literalmente se transcribe a continuación:

Reversión parcela nº 6 grupo 1º de la Capilla.

El Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta:

1. Que la disposición transitoria "tercera" del vigente Reglamento del Cementerio Municipal de la Ciudad de Logroño establece que los titulares de parcelas en el Cementerio Municipal debían proceder a la construcción o cubrición de las mismas, previa solicitud de la preceptiva licencia de obras, en el plazo máximo de un año, a partir de la entrada en vigor de dicho Reglamento; en caso contrario, caducarán las correspondientes cesiones y revertirán al Ayuntamiento.

2. Que el no haber comparecido persona alguna una vez transcurrido el citado plazo, junto con la ausencia de formalización del derecho de enterramiento en el fichero general del Negociado de Cementerios sobre la parcela nº 6, situada en el Grupo 1º de la Capilla del Cementerio Municipal de Logroño, hizo presumir la inexistencia de derecho funerario sobre la citada parcela, motivando la inserción de un anuncio en B.O.R., Tablón de anuncios y prensa diaria (El Correo y La Rioja) para su general conocimiento, al cual no se ha formulado escrito o alegación alguna, según se desprende de la certificación obrante en el expediente.

3. El dictamen de la Comisión Informativa de Servicios Comunitarios, de fecha 16 de Octubre de 1989.

Adopta el siguiente acuerdo:

Considerar caduca la correspondiente cesión y revertir a la Administración Municipal la parcela nº 6, situada en el Grupo 1º de la Capilla del Cementerio Municipal de Logroño.

"Contra este Acuerdo puede Usted interponer recurso previo de reposición ante la Excmo. Comisión de Gobierno dentro del plazo de un mes a contar del desde el día siguiente a su notificación, considerándose requisito previo al Contencioso Administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja que se habrá de interponer dentro de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del Acuerdo Resolutorio del Recurso de Reposición si fuere expreso, y si no lo fuere dentro de un año a contar de la fecha de interposición del Recurso de Reposición; entendiéndose podrá Usted utilizar cualquier otro Recurso si lo cree conveniente."

Y para que conste, su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, a efectos de que sirva de notificación en forma, expido la presente en Logroño, a 27 de Noviembre de 1989.— El Alcalde.

Reversión de la parcela nº 18 del grupo 8º de la Capilla del Cementerio III.C.12

Don Manuel Sáinz Ochoa, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, hace saber:

Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno en su sesión ordinaria celebrada el día 2 de Noviembre de 1989, adoptó, entre otros, el acuerdo que literalmente se transcribe a continuación:

Reversión parcela nº 18 grupo 8º de la Capilla.

El Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta:

1. Que la disposición transitoria "tercera" del vigente Reglamento del Cementerio Municipal de la Ciudad de Logroño establece que los titulares de parcelas en el Cementerio Municipal debían proceder a la construcción o cubrición de las mismas, previa solicitud de la preceptiva licencia de obras, en el plazo máximo de un año, a partir de la entrada en vigor de dicho Reglamento; en caso contrario, caducarán las correspondientes cesiones y revertirán al Ayuntamiento.

2. Que el no haber comparecido persona alguna una vez transcurrido el citado plazo, junto con la ausencia de formalización del derecho de